

RESOLUCIÓN No. 126 DE 2020
(21 ABRIL)

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte N° 076 de 2016"

EL DIRECTOR REGIONAL GUAINÍA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales, en especial las delegadas en el Manual de Contratación del ICBF vigente, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el día **09 de DICIEMBRE de 2016** se suscribió el contrato No. **076 de 2016**, cuyo objeto consistió en *"PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCION A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICION, CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA CON CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL LINEAMIENTO EL MANUAL OPERATIVO Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN EL MARCO DE LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA "CERO A SIEMPRE", EN EL SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"*

Que de conformidad con la cláusula **NOVENA** se estableció el valor del contrato así:

| VALOR INICIAL | VALOR TOTAL ADICIONES | VALOR TOTAL REDUCCIONES | VALOR FINAL |
|---|-----------------------|--|---|
| MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$1.858.543.330) | \$ 0,00 | CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL VEINTI UN PEOS M/CTE (\$132.014.021) | MIL SETECIENTOS VEINTEISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.726.529.309) |

El objeto del contrato No. **076 de 2016** se desarrolló de la siguiente manera:

De conformidad con lo señalado en la cláusula **OCTAVA** del contrato No. **076 de 2016**, el plazo de ejecución se estableció así: *"EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO SERA A PARTIR DEL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2016 Y HASTA EL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017. CONTANDO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS*

RESOLUCIÓN No. 126 DE 2020
(21 ABRIL)

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte N° 076 de 2016"
REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO POR LAS PARTES"

Que el día 05 de JULIO de 2017 se suscribió la Modificación No. 01 de 2017, mediante la cual **"SE HACE UNA LIBERACION DE RECURSOS POR VALOR DE DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.272.262)"**.

Que el día 20 de NOVIEMBRE de 2017 se suscribió la Modificación No. 02 de 2017, mediante la cual **"SE HACE UNA LIBERACION DE RECURSOS POR VALOR DE CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$129.741.759)"**

El día **20 de DICIEMBRE de 2016**, la Dirección de contratación o la Dirección Regional (según corresponda, en este caso será quien haya suscrito la aprobación de las pólizas) del ICBF aprobó la(s) correspondiente (s) garantía(s) en las siguientes condiciones:

| Amparos (*) | Compañía Aseguradora | No. Póliza | Anexo. | Fecha Expedición | Fecha Aprobación | Vigencia | |
|---|-------------------------|-----------------|--------|------------------|------------------|------------|------------|
| | | | | | | Desde | Hasta |
| Cumplimiento | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 65-44-101139900 | NO. 0 | 20/12/2016 | 20/12/2016 | 16/12/2016 | 15/06/2018 |
| Calidad del servicio | | | | | | | 15/12/2020 |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones labores | | 65-40-101032170 | NO. 0 | | | | 15/12/2017 |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | | | | | | | |

Que la supervisión durante la ejecución del contrato fue ejercida por **YURI BIBIANA AGUIRRE – COORDINADORA GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA** y para efectos de liquidación suscribe la presente acta **WILLIAM MONTILLA OSPINA – COORDINADOR GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA** en calidad de supervisor.

RESOLUCIÓN No. 126 DE 2020
(21 ABRIL)

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte N° 076 de 2016”

De acuerdo con el Informe Final de supervisión de fecha 21/03/2018 radicado I-2018-030532 el suscrito SUPERVISOR, solicito el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por posible incumplimiento del objeto y obligaciones pactadas en el contrato No. **076** de **2016**.

Que el analista de presupuesto del ICBF, expidió el 22/01/2020 el estado de cuenta del contrato No. 076 de 2016, el cual hace parte integral de la presente liquidación, en donde se relacionan ocho (08) pagos por la suma total de MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.610.261.496). De igual forma se señala las siguientes notas contables : No Aplica.

De acuerdo con el informe de incumplimiento contractual, solicito el inicio del proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de pago de salarios y prestaciones sociales del talento humano, la cual quedo subsanado mediante resolución 430 del 28 de octubre de 2019, la cual resuelve hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por valor de VEINTIRES MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS VEINTIDOS CENTAVOS MCTE (\$23.900.867,22).

Que según señala el informe final no se efectuó contratación derivada.

Que de conformidad con lo reportado por el Supervisor en el Informe Final de Supervisión durante la ejecución del contrato se impusieron las siguientes sanciones al contratista:

Mediante la resolución 430 del 28 de octubre de 2019, resuelve:

PRIMERO: Hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, en valor de VEINTIRES MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS VEINTIDOS CENTAVOS MCTE (\$23.900.867,22).

SEGUNDO: Declarar la ocurrencia del siniestro asegurado del amparo de cumplimiento, cubierto por seguros del estado s.a. a través de la póliza de cumplimiento N° 65-44-101139900, por valor de VEINTIRES MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS VEINTIDOS CENTAVOS MCTE (\$23.900.867,22), de acuerdo a lo probado dentro del proceso y las consideraciones.

Que la aseguradora Seguros del Estado Póliza Nro 65-44101139900 pago el por valor de la sanción por la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTAY SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$23.900.867.22)

RESOLUCIÓN No. 126 DE 2020
(21 ABRIL)

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte N° 076 de 2016"

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:

Que Verificado el estado financiero del contrato No. **076** de **2016** se encontró lo siguiente:

| CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | | VALOR | REGISTRO PRESUPUESTAL | | VALOR |
|--|--|-----------------|-----------------------|--------------------------|-----------------|
| Inicial | No. 23616 del 29/11/2016 | \$3.353.000 | Inicial | No. 39316 del 15/12/2016 | \$ 193.374.708 |
| Vigencia Futura | Certificado Vig. Futura N° 004 del 30 de Noviembre de 2016 | \$1.632.452.512 | Vigencia Futura | No. 65916 del 15/12/2016 | \$1.632.452.512 |
| Adición No. | No Aplica | No Aplica | Adición No. | No Aplica | No Aplica |

RESUMEN FINANCIERO:

El resumen financiero del contrato No. **076** de **2016**, de conformidad con lo establecido en el Estado de Cuenta de fecha 22/01/2020 expedido por el analista de presupuesto del ICBF Regional Guainía (o quien haga sus veces en la Regional respectiva) y avalado por el supervisor de acuerdo con el Informe Final de supervisión, es la siguiente:

| CONCEPTO | VALOR |
|---|------------------|
| Valor Inicial del contrato | \$ 1.858.543.330 |
| Valor aporte ICBF | \$1.825.827.220 |
| Valor aporte Operador | \$32.716.110 |
| Valor total de las adiciones | \$ 0 |
| Valor total de las reducciones | \$132.014.021 |
| Valor Total del contrato | \$1.726.529.309 |
| Valor Total Ejecutado | \$1.384.732.878 |
| Valor ejecutado aporte del ICBF | \$1.359.732.878 |
| Valor ejecutado aporte del Operador | \$25.000.000 |
| Valor Total Pagado | \$1.635.261.496 |
| Saldo Liberado (Vigencia 2017) | \$132.014.021 |
| Valor Reintegros por Conceptos de Rendimientos Financieros (Comprobante No. XXXXXX) | \$0 |
| Saldo Pendiente por Pagar | \$0 |
| Saldo Pendiente por Liberar | \$83.551.703 |

RESOLUCIÓN No. 126 DE 2020
(21 ABRIL)

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte N° 076 de 2016"

| | |
|---|---------------|
| Saldo Pendiente por Reintegrar (Recursos no Ejecutados) | \$120.786.859 |
|---|---------------|

Que existe un valor por reintegrar por valor de CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$120.786.859), que corresponden los siguientes valores:

| | | |
|-------------------------------|----|--------------------|
| Dotación no ejecutado | \$ | 55.832.554 |
| Noviembre 2017 no legalizado | \$ | 137.804.510 |
| subtotal | \$ | 193.637.064 |
| Menos(15 días diciembre 2017) | \$ | 72.850.205 |
| total | \$ | 120.786.859 |

Que se proyecto acta de liquidación bilateral y fue remitida mediante comunicado N° 20204510000003081 del 2020-03-09, el cual fue enviado mediante la empresa URBANEX con la Guía 8041094106.

Por otro lado, el acta de liquidación bilateral también fue enviada al correo electrónico funbienestar@gmail.com

En consecuencia, la empresa URBANEX en la Guía establece que el comunicado N° 20204510000003081 del 2020-03-09, fue entregada el 19 de Marzo de 2020 a las 12 Pm, al Señor Edgar Arboleda.

Que el Manual de Contratación Establece en su numeral 5.1.1;

Una vez sea verificada, aprobada y firmada el acta por el ordenador del gasto, ésta se remitirá por parte de la Dirección de Contratación o quien haga sus veces en las Direcciones Regionales para la firma del supervisor, y de manera inmediata, vía mail y correo certificado al contratista, convocándolo para que se acerque a suscribirla dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la misma. Durante esta etapa el contratista y el supervisor, con la asesoría de la Dirección de Contratación, podrán hacer las revisiones y ajustes que consideren necesarios en el acta, trámite que deberá realizarse en un término máximo de dos (2) días hábiles

De acuerdo con lo anterior el representante legal de la Fundación Bienestar, recibió la comunicación de solicitud de liquidación bilateral el 19 de Marzo de 2020, por lo cual los diez (10) hábiles, se vencieron el 02 de Abril de 2020, sin que se tuviera respuesta alguna.

RESOLUCIÓN No. 126 DE 2020
(21 ABRIL)

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte N° 076 de 2016”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La liquidación de los contratos encuentra su sustento jurídico en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 la cual dispone;

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El presente acto administrativo de liquidación unilateral se encuentra dentro del termino anterior, teniendo en cuenta que la terminación de ejecución es de fecha del 17 de Diciembre de 2017.

La presente acta de liquidación presta merito ejecutivo de conformidad con los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011;

ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

RESOLUCIÓN No. 126 DE 2020
(21 ABRIL)

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte N° 076 de 2016"

ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.
4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el Contrato de Aporte N° 076 de 2016, suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF** y **EDGAR DE JESUS ARBOLEDA RENDON**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 71.658.848 de Medellín (Antioquia) quien actúa en calidad de Representante Legal de **LA FUNDACION BIENESTAR – FUNBIENESTAR** sociedad identificada con NIT No. 811033208-9, de acuerdo a la información contenida en el Informe Final de supervisión y los documentos citados en la parte considerativa, Cuyo objeto es: *"PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCION A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICION, CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA CON CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL LINEAMIENTO EL MANUAL OPERATIVO Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL*

RESOLUCIÓN No. 126 DE 2020
(21 ABRIL)

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte N° 076 de 2016"
ICBF, EN EL MARCO DE LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA "CERO A SIEMPRE", EN EL SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar a favor del ICBF Regional Guainía la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$120.786.859)**, correspondientes a los recursos no ejecutados de Noviembre y recursos de dotación no ejecutado, los cuales deberán ser pagados por **LA FUNDACION BIENESTAR – FUNBIENESTAR** sociedad identificada con NIT No. 811033208-9, representado legalmente por **EDGAR DE JESUS ARBOLEDA RENDON**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 71.658.848 de Medellín (Antioquia).

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese la ejecución presupuestal del contrato, de conformidad con lo establecido en el estado de cuenta y el acta de liquidación bilateral, señala que el balance financiero del contrato es el siguientes:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|------------------|
| Valor Inicial del contrato | \$ 1.858.543.330 |
| Valor aporte ICBF | \$1.825.827.220 |
| Valor aporte Operador | \$32.716.110 |
| Valor total de las adiciones | \$ 0 |
| Valor total de las reducciones | \$132.014.021 |
| Valor Total del contrato | \$1.726.529.309 |
| Valor Total Ejecutado | \$1.384.732.878 |
| Valor ejecutado aporte del ICBF | \$1.359.732.878 |
| Valor ejecutado aporte del Operador | \$25.000.000 |
| Valor Total Pagado | \$1.635.261.496 |
| Saldo Liberado (Vigencia 2017) | \$132.014.021 |
| Valor Reintegros por Conceptos de Rendimientos Financieros | \$0 |
| Saldo Pendiente por Pagar | \$0 |
| Saldo Pendiente por Liberar | \$83.551.703 |
| Saldo Pendiente por Reintegrar (Recursos no Ejecutados) | \$120.786.859 |

ARTÍCULO CUARTO: Libérese del Registro Presupuestal No. 617 de 02/01/2017 la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$83.551.703).

RESOLUCIÓN No. 126 DE 2020
(21 ABRIL)

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Aporte N° 076 de 2016"

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia al supervisor del contrato, a la coordinación del Grupo Gestión de Soporte – Contabilidad- Recaudo Y Presupuesto para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la Fundación Bienestar de conformidad con lo señalado en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el término previsto en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria y presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 99 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: En virtud a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente, se procederá con la publicación del presente acto administrativo en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

Dada en Inírida Guainía a los 21 días de Abril de 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL AMADO AGON
Director Regional

| ROL | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|----------|------------------------------|--------------------------------------|-------|
| Revisó | Julian David Perez Requiniva | Coordinador Grupo Gestión de Soporte | |
| Aprobó | Gabriel Amado Agon | Director Regional | |
| Revisó | William Montilla Ospina | Supervisor | |
| Proyectó | Nora Edilma Yopez Romero | Contratista Primera Infancia | |
| Proyectó | Cindy Lizeth Luna Rodriguez | Contratista Primera Infancia | |

